BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 18 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
(Artículo 69 del CPACA)

A los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AMF449	438834	25/10/2024	CARMEN ROSA RAMOS ROMERO	CC 41539824	PROPIETARIO
2	ANA784	438836	25/10/2024	ALONSO PINEDA CARDONA	CC 10255773	PROPIETARIO
3	ANF308	438837	25/10/2024	IVAN CAMILO CASTELBLANCO GUAYACAN	CC 1020748396	PROPIETARIO
4	ARF183	230908	3/09/2024	EUSEBIO JOSE OSORIO BEDOYA	CC 130824	PROPIETARIO
5	ARJ566	447506	29/10/2024	EDUIN HERNANDO GOMEZ ESPINOSA	CC 80540023	PROPIETARIO
6	ARJ566	447506	29/10/2024	MONICA ORTIZ PRIETO	CC 35415766	PROPIETARIO
7	BAC740	42777	2/05/2024	LUIS MOYA PEÑA	CC 17114738	PROPIETARIO
8	BAI048	447001	29/10/2024	SANDRA MILENA QUESADA REYES	CC 36069882	PROPIETARIO
9	BAT97	193152	12/08/2024	JAIDER SAMIR SALCEDO ESPITIA	CC 10768546	PROPIETARIO
10	BBN206	232886	6/09/2024	JORGE ANGELO GUERRERO DIAZ	CC 79626597	PROPIETARIO
11	BCO474	613-22	22/06/2022	MEGABANCO	NIT 860034921	ACREEDOR PRENDARIO
12	BDP79	362/02 - 147837	14/05/2021 - 20/06/2023	LUZ MARINA OSORIO DELGADO	CC 52834300	PROPIETARIO
13	BDW713	42718	2/05/2024	ERNESTO BAQUERO RINCON	CC 80164876	PROPIETARIO
14	BHD373	447509	29/10/2024	YEIX AGUIRRE OSMA	CC 1033715338	PROPIETARIO
15	BHI33	439794	25/10/2024	DAYSSY DURAN GARZON	CC 52559408	PROPIETARIO
16	BJB71	236632	0909/2024	FERNANDO ARTURO BELTRAN MAHECHA	CC 80230988	PROPIETARIO
17	BJP896	133087	12/05/2023	KELTCO LTDA	NIT 830078531	PROPIETARIO
18	BKP300	439645	25/10/2024	ESCONALTUR	NIT899999061	EMPRESA AFILIADORA
19	BQT27	468879	5/11/2024	JOSE ALEXANDER FORERO GARZON	CC 79758569	PROPIETARIO
20	BUA61C	468911	5/11/2024	ELVIA PATRICIA CASTRO ARENAS	CC 52097262	PROPIETARIO
21	BZP87	233458	25/08/2023	CLARA INES PASTRANA CARRASCAL	CC 50901962	PROPIETARIO
22	CAJ864	32009	1/04/2024	DIEGO FERNANDO VARELA PRADA	CC 16264703	PROPIETARIO
23	CAJ864	32009	1/04/2024	INVERSIONES DELTA BOLIVAR	NIT 860002671	ACREEDOR PRENDARIO

24	CAO456	199587	14/08/2024	JORGE ELIECER VELASCO PEÑA	CC 79611164	PROPIETARIO
25	CEN69	230895	3/09/2024	NELSON DE JESUS MUÑOZ MESA	CC 71687899	PROPIETARIO
26	CHO665	32007	1/04/2024	ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRIGUEZ	CC 79148485	PROPIETARIO
27	CRA38B	450961	30/10/2024	CARMELO VARON TORRES	CC 11302739	PROPIETARIO
28	CYR95E	468904	5/11/2024	ANDRES FELIPE SEGURA GOMEZ	CC 1032465825	PROPIETARIO
29	CZA97B	220280	26/08/2024	OFIR BEDOYA ECHEVERRY	CC 40361985	PROPIETARIO
30	DJW57A	450964	30/10/2024	MONICA ANDREA ESCOBAR RIOS	CC 35261485	PROPIETARIO
31	DLU40A	221639	27/08/2024	JESUS DAVID RAMIREZ LADINO	CC 79988125	PROPIETARIO
32	DQP56A	229845	2/09/2024	YULI ANDREA LOPEZ TOVAR	CC 1121833280	PROPIETARIO
33	DRE35A	220265	26/08/2024	CARLOS IVAN QUICENO VANEGAS	CC 17421002	PROPIETARIO
34	ECH02D	85017	5/07/2024	ARMANDO MANUEL SALAS ARIAS	PST117075391	PROPIETARIO
35	ELE826	444691	26/12/2023	MARIA HILDA BLANCO BARRERA	CC 46660839	PROPIETARIO
36	EPX01D	582409	19/11/2024	LEIDY MARCELA SANDOVAL CASTRO	CC1032402571	PROPIETARIO
37	FCG571	312004	11/10/2023	CARLOS BAUDILIO PEREZ RODRIGUEZ	CC 9653030	PROPIETARIO
38	FCH250	84517	5/07/2024	NESTOR HENRY NIÑO LONDOÑO	CC 19257244	PROPIETARIO
39	FLX12C	540421	7/11/2024	JHON ALEXANDER PACHON ACEVEDO	CC 80820384	PROPIETARIO
40	GDF771	444617	26/12/2023	CARMEN CECILIA GUERRA MORENO	CC 41784263	PROPIETARIO
41	GKJ575	19607	15/02/2024	JOSE ANTONIO VARGAS RIOS	CC 3266971	PROPIETARIO
42	GKJ575	19607	15/02/2024	FLOR EDY RAMIREZ BAUTISTA	CC 52029104	PROPIETARIO
43	GKJ575	19607	15/02/2024	ALIRIO VALBUENA	CC 19225012	PROPIETARIO
44	GRL11C	110093	18/07/2024	JULIAN ANDRES QUINTERO PONCE	CC 100838576	PROPIETARIO
45	GTF72A	755568	10/12/2024	MEDARDO VALDERRAMA HERRERA	CC 86002749	PROPIETARIO
46	GUG596	220289	26/08/2024	JOHN JAIRO RODRIGUEZ GRACIA	CC 1072647460	PROPIETARIO
47	HHR28C	47854	15/05/2024	FABIO ENRIQUE TARAZONA OSSEZ	CC 91274999	PROPIETARIO
48	HJI519	592771	22/11/2024	VIRGILIO RIVEROS ORTIZ	CC 19467936	PROPIETARIO
49	HSJ918	755569	10/12/2024	CARLOS JULIO PALACIOS RUIZ	CC 79234614	PROPIETARIO
50	JEY42C	592774	22//11/2024	CARLOS ALBERTO NIETO ARIAS	CC 79208869	PROPIETARIO
51	JHQ61	237039	6/09/2023	PATRICIA MATEUS PEÑA	CC 52459056	PROPIETARIO
52	JKB64	48704	16/05/2024	JAIRO ENRIQUE VARGAS SARMIENTO	CC 3028694	PROPIETARIO
53	JKH923	236569	9/09/2024	JORGE ENRIQUE TORRES PEREZ	CC 19267703	PROPIETARIO

54	JUH39D	468343	5/11/2024	JESSICA LORENA PANIAGUA CARDENAS	CC 1026591549	PROPIETARIO
55	JUO31C	271679 - 120998	18/10/2022 - 23/03/2023	PRESTATODOS S.A. EN LIQUIDACIÒN	NIT900092278	ACREEDOR PRENDARIO
56	JUO31C	120998	23/03/2023	CLARA INES RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	CC 41382998	PROPIETARIO
57	JVF08C	78251	2/07/2024	EDGAR RICARDO MARTINEZ LEE	CC 1022946536	PROPIETARIO
58	JWZ43C	322868	27/10/2023	CREDITOS MERCANTILES S.A.S	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
59	JWZ43C	322868	27/10/2023	ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ JIMENEZ	CC 80061737	PROPIETARIO
60	JYO95D	772129	13/12/2024	SAIDA CAMARGO ANGEL	CC 1026268742	PROPIETARIO
61	KEC674	68007	3/02/2025	MARIA STELLA RAMIREZ VENTURA	CC 1057515016	PROPIETARIO
62	LMD356	472877	6/11/2024	JORGE ENRIQUE LATORRE GOMEZ	CC 80056816	PROPIETARIO
63	LNF40A	220268	26/08/2024	JAIR CARLOS ALBERTO AHUMADA CONTRERAS	CC 79581293	PROPIETARIO
64	LOX55A	129773	31/07/2024	GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS MARTIN	CC 74346604	PROPIETARIO
65	LVA15	62752	29/05/2024	CARLOS ALFONSO ORTIZ	CC 19279739	PROPIETARIO
66	MAA019	83067	4/07/2024	JOSE LISANDRO ZAMORA MARTIN	CC 19102227	PROPIETARIO
67	MLF98C	322863	27/10/2023	CREDITOS MERCANTILES S.A.S	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
68	MLK15C	468852	5/11/2024	MANUEL HUMBERTO PEREZ PEÑALOZA	CC 79539896	PROPIETARIO
69	MMT93C	45674	8/05/2024	FREDY ORLANDO MORENO GONZALEZ	CC 80282617	PROPIETARIO
70	MNU36B	236178	31/08/2023	OSCAR JAVIER GARCIA QUIROGA	CC 80112252	PROPIETARIO
71	MNU36B	236178	31/08/2023	FUNDACIÓN WWB COLOMBIA	NIT 8903219895	ACREEDOR PRENDARIO
72	MQE24B	236571	9/09/2024	DANIEL DAVID MARTINEZ TORRES	CC 79722726	PROPIETARIO
73	NAY15A	48698	16/05/2024	BEATRIZ CARRILLO MURILLO	CC 65553941	PROPIETARIO
74	NFG255	81257	3/07/2024	GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ	CC 51942176	PROPIETARIO
75	NJX80B	285321	13/09/2024	DIANA PATRICIA ENCINOSA ALVARADO	C.C. 52796396	PROPIETARIO
76	NKK955	53666	22/05/2024	JULIO CESAR MORENO LOZANO	CC 14890439	PROPIETARIO
77	ODQ30D	450946	30/10/2024	MILTON YOHANY CRUZ CARVAJAL	CC 1020715018	PROPIETARIO
78	OKN12B	88035	8/07/2024	MARCO FIDEL VELASQUEZ HURTADO	CC79607352	PROPIETARIO
79	OMU69B	468851	5/11/2024	JOSE SANTOS BETANCOURT ROJAS	CC 1014177101	PROPIETARIO
80	OPL70C	472565	6/11/2024	DEYANIRA PAREJA	CC 52916051	PROPIETARIO
81	OPQ82C	472571	6/11/2024	BIANEYIS DEL CARMEN CERVANTES COCHERO	CC 1104412383	PROPIETARIO

82	QEU61B	473196	6/11/2024	ANA LUCIA LOPEZ MALDONADO	CC 52736240	PROPIETARIO
83	QFU208	450935	30/10/2024	JEFFERSON DELGADILLO BLANCO	CC 1073155816	PROPIETARIO
84	QVI56C	541292	7/11/2024	SIRLEY RUBIELA CORREA VARGAS	CC 52538098	PROPIETARIO
85	QZK82E	322978	30/10/2023	HAROLD ANDRES SILVA MORENO	CC 1007101187	PROPIETARIO
86	QZK82E	322978	30/10/2023	MOVIAVAL S.A.S.	NIT 900766553	ACREEDOR PRENDARIO
87	RBS844	61354	1/02/2025	JORGE CAMILO ROBLEDO GONZALEZ	CC 1092355326	PROPIETARIO
88	ROW68A	47560	14/05/2024	CLEMENTINA MOSQUERA CUESTA	CC 26256156	PROPIETARIO
89	RVP92	77283	27/06/2024	WILSON ARMANDO DIAZ FONSECA	CC 80654301	PROPIETARIO
90	RZE93C	322976	30/10/2023	ERIKA JHONJANA CASTELLANOS	CC 40341435	PROPIETARIO
91	SAQ30D	322957	30/10/2023	JULIO CESAR HERNANDEZ MUÑOZ	CC 92543714	PROPIETARIO
92	SAQ30D	322957	30/10/2023	E - CREDIT S.A.S	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
93	SCF415	315191	19/10/2023	LUIS FRANCISCO PEÑA NAVARRETE	CC 9512086	PROPIETARIO
94	SGI627	88	2/01/2024	GILMA CASTRO RINCON	CC 41663386	PROPIETARIO
95	SQK892	196200	13/08/2024	DIVIA ACOSTA RODRIGUEZ	CC 51917663	PROPIETARIO
96	UFR625	17846	11/02/2024	FABIO ENRIQUE AMAYA GALAN	CC 17075844	PROPIETARIO
97	UFR625	17846	11/02/2024	CARLOS ALBERTO LOZANO	CC 79044707	PROPIETARIO
98	UIR39D	472559	6/11/2024	ANTONIO JOSE VILLEGAS GUZMAN	CE 266418	PROPIETARIO
99	UTT380	14164	6/02/2024	LUIS ALFONSO PEDRAZA ALVAREZ	CC 19096823	PROPIETARIO
100	UYC94C	460651	1/11/2024	GABRIEL ASDRUVAL GARNICA RAMIREZ	CC 1012359848	PROPIETARIO
101	VEL632	541301	7/11/2024	EDGAR GERMAN AVILA ROZO	CC7312907	PROPIETARIO
102	XDL13A	187610	8/08/2024	CLARA INES CLAVIJO GUARNIZO	C.C. 38243899	PROPIETARIO
103	XEG05A	186674	8/08/2024	LUIS DARIO VIGOYA GUAVITA	CC 86041453	PROPIETARIO
104	XZG416	53670	22/05/2024	ALBA LUCIA GRISALES PEREZ	CC 24764013	PROPIETARIO
105	YCM57A	207196	20/08/2024	MARCO FIDEL TORRES ARIAS	CC 17131327	PROPIETARIO
106	YDB95C	83061	15/08/2024	JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC 1073235098	PROPIETARIO
107	YDF14C	468843	5/11/2024	FERNANDO BETANCOURT PARRA	CC 79386290	PROPIETARIO
108	YDI47C	231456	4/09/2024	BRIGITTE YESENIA CORAL GOMEZ	CC 52875442	PROPIETARIO
109	ZRE71D	44113	6/05/2024	JAMES ENRIQUE MURILLO CIFUENTES	CC 80072848	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025,** en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 Nº. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2025** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____

JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **06 DE OCTUBRE DE 2025** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____

JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Sonia Soto Suarez

Dayanna Pardo Rodríguez

RESOLUCIÓN NÚMERO 19607 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GKJ575 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I.CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: *"1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]".*

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá *"[…] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]"*.

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

11. Que la Resolución No. 345 de 30 de noviembre de 2010 delegó en la otrora Dirección de Procesos Administrativos la facultad de: *"[…] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de "vehículos de servicio diferente al público de pasajeros" y "vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo" a razón de inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte."*

12. Que el parágrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

13. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3282 de 2019, artículo 4 que reza: *"[…]No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada: […] 2. Cuando de manera administrativa: a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito […]"* a fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*.

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 19607 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GKJ575 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá, el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: "*[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono […]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *"por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre".*

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **GKJ575**, ello teniendo en cuenta que:

El día **18 de julio de 2010**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **15154246**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **GKJ575** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **91790,** quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **GKJ575**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 19607 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GKJ575 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

Por lo anterior, se consultó el RUNT, el cual obra en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado a los señores **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, FLOR EDY RAMIREZ BAUTISTA Y ALIRIO VALBUENA**, identificados con la cédula de ciudadanía N° **3266971, 52029104 y 19225012**

Respeto del valor adeudado, la otrora Dirección de Procesos Administrativos, en virtud de la delegación dada mediante Resolución 345 de 30 de noviembre de 2010, expidió la Resolución **1206/02 d**el **30 de septiembre de 2014** imponiéndole únicamente al señor **ALIRIO VALBUENA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.225.012**, la obligación de pagar lo adeudado por concepto de patios y grúas, No obstante, es preciso indicar que para el momento en que el vehículo de placas **GKJ575 ,** fue inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaria Distrital de Movilidad, se registraban tres propietarios activos del automotor, los cuales son **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, FLOR EDY RAMIREZ BAUTISTA Y ALIRIO VALBUENA**, identificados con la cédula de ciudadanía N° **3266971, 52029104 y 19225012.**

Por lo que, existiendo título previo, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez enajenado el automotor y distribuidos los dineros recibidos por el mismo, emitirá la liquidación final del vehículo de placa **GKJ575** al corte determinado en el respectivo título y la remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte para lo de su competencia según lo mencionado en líneas anteriores.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto dinerario permanecerá por término de cinco (5) años para ser devueltos al titular del derecho de dominio o poseedor del bien.

Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría, remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «*…el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 19607 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GKJ575 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior».*

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

I. El vehículo de placa **GKJ575** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **18 de julio de 2010**, con ocasión de la infracción de tránsito **35.**
II. Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de los señores **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, FLOR EDY RAMIREZ BAUTISTA Y ALIRIO VALBUENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **3266971, 52029104 y 19225012**,
III. El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
IV. El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 19607 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GKJ575 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

Respecto del avalúo del vehículo de placa **GKJ575,** este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica del automotor; ***(ii)*** publicación en el diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **GKJ575**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, las siguientes documentales: ***(i)*** el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT**,** ***(ii)*** Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	CHEVROLET	**MOTOR**	1010712
CLASE	CAMIONETA	**CHASIS**	CL010712
LÍNEA	C 10 STANDAR	**N° VIN** *****	**SERIE** CL010712
MODELO	1981	**CILINDRAJE**	4100
COLOR	NARANJA	**ESTADO REGISTRO**	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **GKJ575,** cuyos propietarios son los señores **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, FLOR EDY RAMIREZ BAUTISTA Y ALIRIO VALBUENA**, identificados con la cédula de ciudadanía N° **3266971, 52029104 y 19225012** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 19607 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GKJ575 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **GKJ575,** para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **GKJ575** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo**.**

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ADECUACION DE LA OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de adecuar el título ejecutivo respecto de la obligación impuesta en la **Resolución 1206/02 del 30 de septiembre de 2014** por concepto de los servicios de patios y grúa, de conformidad a lo establecido en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de que el propietario del vehículo los reclame, estos le sean devueltos.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 19607 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA GKJ575 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO CONTABLE. REPORTAR, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los datos del mismo junto con el valor de la liquidación por el servicio de patios y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice la actualización del registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **GKJ575**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, a los señores **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, FLOR EDY RAMIREZ BAUTISTA Y ALIRIO VALBUENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **3266971, 52029104 y 19225012** el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 15-02-2024 03:54 PM

Elaboró: Lina Marcela Valero Parra
Reviso: José David Sarmiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co